



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 003797-2020/ED-SI

SAN IGNACIO;

30 DIC. 2020

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 194-2018-CA., seguido por don SEGUNDO MANUEL CANO FLORES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00034-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., Informe N° 071-2020/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 194-2018-CA, seguido por don SEGUNDO MANUEL CANO FLORES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 31 de julio del año 2018, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante SEGUNDO MANUEL CANO FLORES; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 006208-2017/ED-SI; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como el adicional por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero del año 1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral, hasta el 01 de septiembre de 1998 (fecha de su cese); además deberá REAJUSTAR la pensión del actor, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número ONCE, de fecha 30 de enero del año 2019, recaída en el Expediente N° 194-2018-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 23 de octubre del año 2019, recaída en el Expediente N° 194-2018-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 424-2019-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don SEGUNDO MANUEL CANO FLORES; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE con 00/100 soles (S/. 26,387.00), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, incluidos los respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, a fin de dar cumplimiento al reajuste de la pensión, conforme a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia debidamente ejecutoriada, se tiene como sustento que la demandante tiene una pensión nivelable bajo el régimen del D.L. N° 20530, en estricto no recibe remuneración sino pensión y ésta fue calculada al momento de su cese, con todos los conceptos que percibía a la fecha, dentro de los cuales comprendía precisamente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, la misma que ha sido pagada en forma diminuta, cesando en plena vigencia de la Ley N° 24029 – Ley de Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, es decir el 01/09/1998, en tal sentido, se ordena que debe reajustarse el pago de la bonificación en su remuneración considerando la bonificación percibida antes de su cese y luego reajustarse a su pensión; para tal efecto en el presente caso se debe precisar que el demandante y/o la UGEL San Ignacio deben solicitar al Poder





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 003797-2020/ED-SI

Judicial se practique liquidación por dicho concepto, a fin de realizar los trámites ante el Ministerio de Economía para su incorporación a la planilla mensual de pagos de don SEGUNDO MANUEL CANO FLORES, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público";

Que, de la liquidación de devengados por bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como el adicional por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, más los intereses legales correspondientes, efectuada mediante Informe Pericial N° 424-2019-DRL/PJ, y aprobada con resolución número TRECE, de fecha 23 de octubre del año 2019, se ha logrado determinar que en dicho informe pericial la liquidación efectuada se ha realizado en base a un concepto remunerativo que no corresponde a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, específicamente se ha considerado al rubro **REUNIFICADA**, tal como se demuestra en las planillas de pago del profesor SEGUNDO MANUEL CANO FLORES; en tal sentido, por intermedio del demandante y/o demandada se debe solicitar las aclaraciones correspondientes antes el Poder Judicial;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 003797-2020/ED-SI

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de don **SEGUNDO MANUEL CANO FLORES**, con DNI N° 27826891, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
11,668.33	14,718.67	26,387.00
C = A+B		

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de don **SEGUNDO MANUEL CANO FLORES** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que respecto al REAJUSTE de la pensión de don **SEGUNDO MANUEL CANO FLORES**, ésta deberá ser solicitada por la demandante y/o la demandada UGEL San Ignacio al Poder Judicial a fin de que determine el monto que le corresponda por dicho concepto, el cual es requisito para realizar los trámites ante el Ministerio de Economía y su incorporación a la planilla mensual de pagos. Asimismo solicitar las aclaraciones correspondientes antes el Poder Judicial, respecto al concepto remunerativo en base al cual se ha efectuado la liquidación correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

